

R.A.M.844/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 844/14

Sucre, 17 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-78, del 28 de noviembre de 2014 remiten a la Comisión Autónoma Legislativa, el Convenio Específico de prestación de servicios de salud gratuita y de calidad, para los beneficiarios del programa de protección social en salud, que residen en el municipio de la red de salud en sucre y Chuquisaca como también definir la responsabilidad de las instituciones intervinientes, que garanticen la atención de la salud a la población chuquisaqueña.

Que, el art. 9 de la Constitución Política del Estado establece que son fines y funciones esenciales del estado: 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la **SALUD** y al trabajo.

Que, el art. 15 de la Constitución Política del Estado establece en su párrafo I Que todas las personas tienen derecho a la salud II El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todos las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

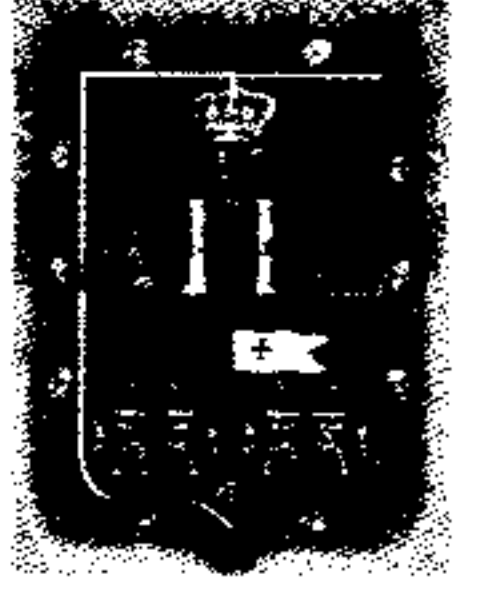
Que, el art. 35 de la Constitución Política del Estado establece en su párrafo I El Estado, en todo sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el art. 302 en su párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, indica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el art. 81 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece en su párrafo III numeral 2 las competencias concurrentes del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: Gobiernos Municipales Autónomos: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal. b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso .h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial. i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud. j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, el art. 2 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia.



Que, el art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 7 establece de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la ley Municipal.

Que, el art. 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 1 y 25 establecen de manera textual que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Que, el Informe Nro. 776/2014, remitido al Arq. Moisés Torres Chive. Suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva, Abogada de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. Abog. Orlando Palacios terrazas Directos Jurídico del G.A.M.S. Abog. Javier F. Bleichner López Jefe Jurídico del G.A.M.S. concluyen indicando remitir el convenio a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD CHUQUISACA Y EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE SUCRE**, legalmente representados respectivamente, por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **EL Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca y el Hospital San Pedro Claver**, representado por el Dr. Martin Maturano Trigo y el Dr. Gustavo Hasse Aparicio, en su condición de Director Técnico del SEDES Chuquisaca y el Director a.i. Hospital San Pedro Claver Sucre. Bajo el Objeto de "establecer los procedimientos administrativos, que garanticen la presentación de servicios de salud gratuita y de calidad, para los beneficiarios del Programa de Protección Social en Salud, que residen en el municipio de la Red de Salud Sucre y Chuquisaca y asimismo definir las responsabilidades de las instituciones intervinientes que garanticen la atención de salud de la población chuquisaqueña.

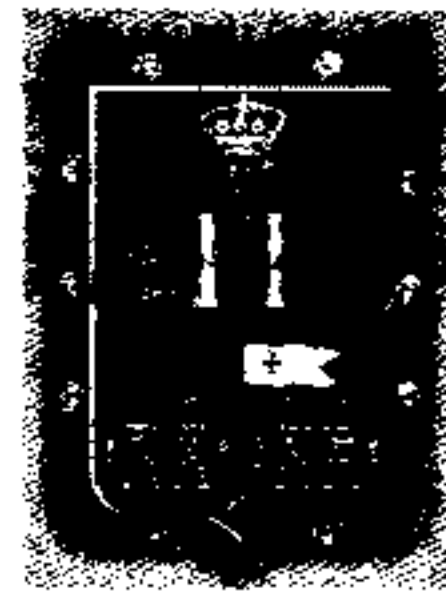
Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES DEL SEDES

- 1.- Establecer y hacer cumplir el Reglamento Administrativo del Programa de Protección Social en Salud, garantice la implementación eficiente del programa.
- 2.- Brindar la capacitación y asistencia técnica, sobre el manejo administrativo y técnico del Programa de Salud.
- 3.- Cumplir con los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento para el pago por las prestaciones otorgadas, al Hospital, en forma mensual.
- 4.- Realizar supervisión a la atención en salud y prestaciones otorgadas al Programa y en base a los resultados recomendar los ajustes y correcciones que sean necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del Programa.
- 5.- Garantizar en forma oportuna la transferencia de recursos financieros al Gobierno Municipal de Sucre, para la prestación e implementación de servicios del Programa de Protección Social en Salud.

B. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. El Municipio a través del Hospital San Pedro Claver se compromete a atender a todos los habitantes y estantes que asistan o concurren a dicho establecimiento de salud.
2. Realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio de forma periódica en coordinación con el Sedes y el Hospital San Pedro Claver de Sucre, a fin de mejorar y optimizar la prestación de los servicios y de forma concertada, realizar ajustes en la Gestión Administrativa, que permitan lograr los Objetivos del presente convenio.



C. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE SUCRE

- 1.- Brindar prestaciones de salud, de segundo nivel de atención, con calidad, calidez y gratuidad a la población Chuquisaqueña beneficiarios del Programa de Protección Social en Salud.
- 2.- Cumplir con el Reglamento Administrativo del Programa de Protección Social en Salud.
- 3.- Facilitar documentación, para realizar seguimiento, supervisión y auditorías médicas, de las prestaciones otorgadas al programa.
- 4.- Disponer todas las medidas y acciones necesarias que contribuyan a la continuidad de la atención y mejorar la capacidad resolutoria, mediante el uso de medios como la compra de servicios, previa autorización del SEDES CHUQUISACA.

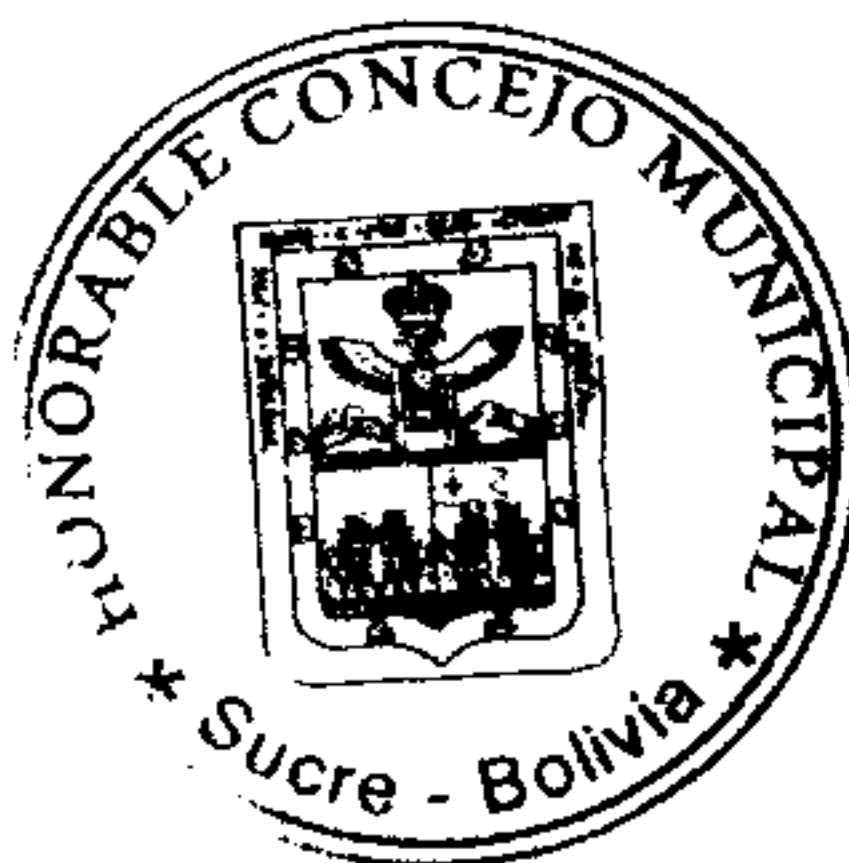
ARTICULO 2° Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control, seguimiento y evaluación, para el cumplimiento del presente Convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse se encuentren previstos en el POA de cada Gestión.

ARTICULO 3° SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.